

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00500-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **18 de enero de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. De cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, dentro del escrito de demanda no se cumple con lo allí preceptuado.
2. Allegue lo enunciado en el acápite de pruebas ya que con el escrito de demanda no se evidencian dichos documentos.
3. Allegue lo enunciado en el acápite de anexos ya que con el escrito de demanda no se evidencian dichos documentos.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 15 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar los tres ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se allego escrito de medidas cautelares tal como lo señalo en la parte de anexos del escrito de demanda, es asi, como la apoderada de la parte demandante solo subsano los ítems 1 y 2.

Es el momento oportuno para precisar que en el escrito de demanda se enunciaba presentación de medidas cautelares, por lo anterior, este despacho al momento de inadmitir la demanda no indico la necesidad de anexar la comunicación previa a la parte demandada tal como lo exige el decreto legislativo 806 de 2020 dado que al manifestar presentación de medidas cautelares este requisito no es necesario; por lo anterior, este despacho no dispondrá nuevamente a inadmitir la presente demanda en virtud a la falta de comunicación previa a la parte demanda ya que dentro del escrito no se allego evidencia de medidas cautelares, asi las cosas dado el tramite oportuno para anexar las mismas y estas no fueron anexadas el despacho procede a rechazar la demanda.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **INMOFIANZA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 03 del 19 de enero de 2021.